

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-0022400
ACCIONANTE : NENCER CARDOSO SANCHEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, julio trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor NENCER CARDOSO SANCHEZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Manifiesta el accionante que, mediante escrito presentado ante la entidad Accionada el 2 de mayo de 2023, vía correo electrónico, con número de radicado 852760, solicitó “1º.- *Se me comunique, cuál fue el régimen de Cesantías, mediante el cual se realizó la liquidación, reconocimiento y pago del tiempo de servicio prestado a la fuerza como soldado voluntario. 2º.- Remita al correo electrónico cardososan.2015@gmail.com Copia autentica, completa, integra y legible de la Hoja de servicios, mediante el cual se profirió la Resolución No. 65781 del 12 de junio de 2007*”.

Afirma que, el 24 de mayo de 2023, la Dirección de prestaciones Sociales del Ejército Nacional le comunicó que le remitía la hoja de servicios y la resolución en donde está el decreto de los soldados voluntarios, allegando solamente imagen de la Resolución No 65781.

2.2. PRETENSIONES

Pretende el señor NENCER CARDOSO SANCHEZ, se amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso y se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES que, de forma inmediata y sin dilación alguna, resuelva de manera íntegra, completa y de fondo el derecho de petición radicado el 2 de mayo de 2023 y entregue los documentos pertinentes.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-0022400
ACCIONANTE : NENCER CARDOSO SANCHEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 29 de junio de 2023, ordenando la notificación del accionado, acto procesal que se cumplió a través del correo electrónico.

2.4. PRONUNCIAMIENTO DEL ACCIONADO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, no se pronunció respecto a los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

3. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

- Copia del Derecho de Petición radicado el 2 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, en el ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL “MINDEFENSA”, en el que peticona: *“1.- Se me comunique, cuál fue el régimen de Cesantías, mediante el cual se realizó la liquidación, reconocimiento y pago del tiempo de servicio prestado a la fuerza como soldado voluntario. 2.- Remita al correo electrónico cardososan.2015@gmail.com Copia autentica, completa, integra y legible de la Hoja de servicios, mediante el cual se profirió la Resolución No. 65781 del 12 de junio de 2007”*
- Copia del documento de identidad del accionante.
- Copia de la constancia de recibido de la petición del actor expedida por la entidad accionada el 2 de mayo de 2023, donde indica que se le otorgó el radicado 907083 y que la fecha de vencimiento es el 24 de mayo de 2023.
- Copia de la comunicación remitida por el ente accionado al actor el 24 de mayo de 2023 dando respuesta a la solicitud radicada por aquel el 2 de mayo.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES y que los derechos del señor NENCER CARDOSO SANCHEZ, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-0022400
ACCIONANTE : NENCER CARDOSO SANCHEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en establecer si el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, vulnera los derechos de petición y debido proceso del señor NENCER CARDOSO SANCHEZ, al no responder en debida forma el derecho de petición elevado por aquel el 2 de mayo de 2023.

4.3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES vulnera el derecho de petición y debido proceso del señor NENCER CARDOSO SANCHEZ, al no resolver de manera precisa y de fondo su petición elevada el 2 de mayo del año que avanza, por lo que debe concederse el amparo invocado, ordenando a dicha autoridad que a ello proceda en un término perentorio.

4.4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Respecto el derecho de petición, la Corte Constitucional con ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero, mediante Sentencia T-377 de 2000, la Corte precisó:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (subrayado fuera de texto)

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-0022400
ACCIONANTE : NENCER CARDOSO SANCHEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

4.5. CASO CONCRETO

En el caso sometido a estudio, se observa que a través de los documentos allegados por el actor con el derecho de petición radicado ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, el 2 de mayo de 2023, solicitó se le indicara cuál fue el régimen de Cesantías mediante el cual se realizó la liquidación, reconocimiento y pago del tiempo de servicio prestado a la fuerza como soldado voluntario y se le remitiera copia auténtica, completa, íntegra y legible de la Hoja de Servicios, mediante el cual se profirió la Resolución No. 65781 del 12 de junio de 2007, obteniendo como respuesta la copia de la referida resolución pero, no se le informó el régimen de cesantías ni se remitió copia de la hoja de servicios.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES guardó silencio, dando lugar a la aplicación de lo previsto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1911 que reza: “*Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa*”

Atendiendo los anteriores planteamientos, tanto legales como jurisprudenciales, no hay duda para el Despacho sobre la vulneración del derecho fundamental de petición del accionante de cara a la ausencia de una respuesta clara, concreta y precisa.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-0022400
ACCIONANTE : NENCER CARDOSO SANCHEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En consecuencia, se ordenará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada por el señor CARDOSO SANCHEZ el 2 de mayo de 2023, en el sentido de indicarle cuál fue el régimen de Cesantías mediante el cual se realizó la liquidación, reconocimiento y pago del tiempo de servicio prestado a la fuerza como soldado voluntario y le allegue copia de la hoja de servicios solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor NENCER CARDOSO SANCHEZ identificado con C.C. No 7.703.302, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada por el señor NENCER CARDOSO SANCHEZ el 2 de mayo de 2023, so pena de incurrir en desacato conforme a los artículos 57 y ss del Decreto 2591/91, como se enunció en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la decisión procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4dc921b1e02e8b7b7b237db7da19a7e10c6dfe4c745613b7ae2d0ce45b59d**

Documento generado en 13/07/2023 07:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>